

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 08-feb.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 297
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: José Yuri Fonseca Gutiérrez
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00332-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado general de la entidad demandante, enviado desde el correo (**abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com**) el día **07 de febrero de 2022** a las **11:21 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, contra **JOSÉ YURI FONSECA GUTIÉRREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficio No.3036 del 29/09/2017, los cuáles serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de quien canceló la obligación.

SEXTO: ORDENAR al secuestro, doctor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, que haga entrega en forma real del bien mueble (televisión), secuestrado el día 23 de abril del 2018, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira Valle del Cauca, igualmente se le informa que sus funciones como secuestro han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión

de conformidad con el art. 52 numeral 1º, y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885c5606446ccb34ab168e64839add7f5f41c1602ab24a1ec44e9a82ef05b242**

Documento generado en 09/02/2022 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>